

## LEY XV – N.º 17

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Municipio Pozo Azul, comprendido en el departamento San Pedro, con asiento en la localidad homónima.

ARTÍCULO 2.- Se fijan como límites del municipio Pozo Azul, los siguientes:

Al Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (parcela 99E) Colonia María Magdalena, municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, departamento 06, municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (parcela 44), 29 (parcela 46), 28 (parcela 47), 27 (parcela 48), 26 (parcela 49), 25 (parcela 50) y 24 (parcela 51), Colonia Manuel Belgrano, municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712, departamento 07, municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (parcela 8A), Colonia Manuel Belgrano, municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, departamento 07, municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (parcela 35), y extremo Sur del Lote 4 (parcela 36), Colonia Delicia, municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, departamento 07, municipio 08, Sección 01; hasta la intersección con la Ruta Provincial N.º 18, continuando al Sud-Este por la misma lindando con los lados Sud-Oeste y Sur de los Lotes 5 (parcela 682E), 4 (parcela 682D), 3 (parcela 682C), 2 (parcela 682B) y 1 (parcela 682A), municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 52465, departamento 07, municipio 08, Sección 01.

Al Este: limita con la intersección de la Ruta Provincial N.º 18 con el lado Oeste del Lote 18 (parcela 26), Colonia Delicia, municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, departamento 07, municipio 08, Sección 01; y por este continuando al Sur por los lados Oeste de los Lotes 809 (parcela 956), y calle en medio Lotes 805 (parcela 952), 804 (parcela 951), y lado del Lote 801 (parcela 948) hasta el Arroyo Inter, municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 52514, departamento 07, municipio 08, Sección 01; continuando al Sur por los lados Oeste de los Lotes 57 (parcela 1116), 58-1 (parcela 1117), 304 (parcela 1178), 305 (parcela 1179), 202 (parcela 1170), 204 (parcela 1172), 306 (parcela 1180), 331-2 (parcela 1214), 332 (parcela 1215), 318 (parcela 1197), 319 (parcela 1198), 320 (parcela 1199) y 336 (parcela 1219), hasta llegar al Arroyo (sin nombre) municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 53737, departamento 07, municipio 08, Sección 01; y por el cauce de este con rumbo Sur hasta la Ruta Provincial N.º 17, trasponiendo la misma y con rumbo Sur por el lado Oeste y Sur del Lote 1-A (parcela 796), municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 52237, departamento 07, municipio 08, Sección 01;

y con rumbo Sur por los lados Oeste y Sur de los Lotes 134 (parcela 1501), 135 (parcela 1502), 136 (parcela 1503), 137 (parcela 1504), 138 (parcela 1505), 139 (parcela 1506), 141 (parcela 1508), 143 (parcela 1510), 150 (parcela 1517), 149 (parcela 1516), 153 (parcela 1520), 164 (parcela 1531), 163 (parcela 1530), 160 (parcela 1527), municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 52641, departamento 16, municipio 68, Sección 01; parte del lado Oeste y Norte de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25698, departamento 16, municipio 68, Sección 04, hasta los veriles Norte y Oeste de las calles en los tramos que existieren; lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XII, Colonia San Pedro, municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25683, departamento 16, municipio 68, Sección 04, hasta el veril Oeste de la calle en los tramos que existiera; y lado Oeste de las parcelas resultantes del fraccionamiento de la Sección XI, Colonia San Pedro, municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 25346, departamento 16, municipio 68, Sección 04, hasta el veril Nord-Oeste de las calles en los tramos que existieren; hasta el vértice Nord-Oeste del Lote 1 (parcela 84), Colonia San Pedro, Pueblo Tobuna, Sección IV, proveniente del plano de mensura N.º 12501, departamento 16, municipio 68, Sección 04.

Al Sur: en línea recta hacia el Oeste linda con el lado Norte de los Lotes C2 (parcela 188), y C1 (parcela 189), municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 14149, departamento San Pedro, municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote B1 (parcela 7), municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 4654, departamento 16, municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes 8 (parcela 6G), 7 (parcela 6F), 6 (parcela 6E) y 5 (parcela 6D), Colonia Santa Teresa, municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 23829, departamento 16, municipio 68, Sección 01; lado Norte de los Lotes A (parcela 6H) y C (parcela 6J), Colonia Santa Teresa, municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 26765, departamento 16, municipio 68, Sección 01; lado Norte del Lote 3C (parcela 6K), municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 43936, departamento 16, municipio 68, Sección 01, hasta el veril Norte de la calle donde existiere; llegando al límite con el municipio Santiago de Liniers en el lado Este del Lote V-2 (parcela 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, departamento 06, municipio 63, Sección 25.

Al Oeste: con rumbo Norte en línea recta linda con parte del lado Este del Lote V-2 (parcela 616), Colonia Eldorado, Sección V, proveniente del plano de mensura N.º 881, departamento 06, municipio 63, Sección 25; lado Este del Lote 2 (parcela 617B), Colonia Eldorado, municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, departamento 06, municipio 63, Sección 25; hasta el Arroyo Piray Miní, y continuando por el cauce del mismo descripto según plano de mensura N.º 24885, hasta el punto de partida.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a los fines de establecer de manera definitiva la división administrativa de la Provincia, conforme lo establece la Ley XV - N.º 8 (Antes Decreto Ley 1839/83), a:

- 1) efectuar la materialización de límites a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos, con el objeto de establecer el deslinde y superficie del municipio Pozo Azul;
- 2) realizar las adecuaciones y reestructuraciones correspondientes en caso de variaciones de los límites.

## CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Establécese transitoriamente como municipio de segunda categoría al municipio Pozo Azul, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257), hasta tanto se realice el próximo Censo Nacional de Población.

ARTÍCULO 5.- Elévase a Segunda Categoría el Juzgado de Paz de la localidad de Pozo Azul del departamento San Pedro, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, el que funciona con dos Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 6.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes conforme a la nueva categoría del juzgado.

ARTÍCULO 7.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial un cargo de Juez de Paz de Segunda Categoría y dos cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a implementar las acciones que sean necesarias para adecuar las actividades que desarrollen en el marco de sus competencias desde la sanción de la presente ley.

## CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a formalizar un aporte mensual al municipio creado por la presente ley, en función a la proporción de su población y otros indicadores de reparto, que es soportado de manera excepcional por Rentas Generales con los recursos previstos en el artículo 1 de la Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535), sin afectar el actual régimen de Coparticipación Municipal, hasta tanto se sancione uno nuevo.

ARTÍCULO 10.- Determinase que el aporte mensual establecido en el artículo anterior se efectúa mediante transferencias en idénticas condiciones y plazos determinados por Ley XV - N.º 10 (Antes Ley 2535).

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.